

## INDICACIONES AL PROYECTO DE LEY SOBRE “CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS DENTRO DEL PACTO POR EL CRECIMIENTO ECONÓMICO, EL PROGRESO SOCIAL Y LA RESPONSABILIDAD FISCAL”.

El pasado 1º de abril de 2024, el Ejecutivo presentó en la Cámara de Diputados una serie de indicaciones al “*Proyecto de ley de cumplimiento de obligaciones tributarias dentro del Pacto por el crecimiento económico, el progreso social y la responsabilidad fiscal*” (Boletín 16621-5).

A continuación un resumen con las principales indicaciones:

### I. INDICACIONES AL CÓDIGO TRIBUTARIO.

#### 1. Nuevas definiciones:

- i. Se **excluye a los hermanos**, como regla general, en la **norma de relación las relaciones familiares**.

#### 2. Notificación por correo electrónico:

- i. Se modifica la norma de vigencia del nuevo sistema de notificaciones posponiéndolo desde 3 meses de aprobado el Proyecto de Ley, hasta mayo de 2025.
- ii. Se modifica la forma de notificación de las resoluciones que modifiquen los avalúos o contribuciones de bienes raíces, estableciendo que también serán por correo electrónico.

**3. Tasación y reorganizaciones empresariales:** en el Proyecto de Ley se reformuló completamente el artículo 64 del Código Tributario y, en este sentido, las indicaciones vienen a modificar el Proyecto en el siguiente tenor:

- i. Se elimina la enumeración expresa de los métodos de valorización y se incorpora que el Servicio de Impuestos Internos (“SII”) podrá sugerir la utilización de métodos de valorización por resolución.
- ii. Se establece que los contribuyentes podrán acreditar con todos los antecedentes que cuenten que la operación se realizó a valores de mercado.
- iii. **Reorganizaciones empresariales:** el SII aplicará facultad de tasación cuando impliquen traslado de la propiedad de acciones o derechos a jurisdicciones con régimen fiscal preferencial o según legislación extranjera estén liberados de llevar contabilidad según normas de general aplicación.

#### **4. Término de Giro:**

- i. Se regula mecanismo para dar de baja el procedimiento de término de giro por parte del SII.
- ii. El SII puede poner término al procedimiento iniciado con la solicitud de Término de Giro cuando no se hayan aportado todos los antecedentes, previa notificación al contribuyente señalando que tiene un plazo de 5 días para aportarlos.
- iii. Se establece silencio positivo a la solicitud de Término de Giro en caso que el SII no se pronuncie en los plazos establecidos en la Ley.

**5. Delitos tributarios:** se introducen dos medidas al artículo 97 del Código Tributario, con el objeto de atacar la informalidad:

- i. Se modifica el delito que permite la incautación de bienes trasladados sin cumplir con las obligaciones tributarias, sean falsos o se trate de aquellos cuya comercialización se encuentre prohibida.
- ii. Se amplía la facultad del SII para establecer la obligación de implementar procedimientos de trazabilidad a cualquier tipo de bien (hoy está restringido a bienes sujetos a impuestos específicos).

**6. Denunciante Anónimo:** se elimina recompensa para los denunciantes anónimos.

**7. Procedimiento ante los Tribunales Tributarios y Aduaneros:** se readecúa el procedimiento de reclamo de avalúo de bienes raíces en el siguiente sentido:

- i. Se reconoce expresamente que el plazo para los reclamos respecto a los procesos generales de avalúo será de 180 días contados desde la publicación de los avalúos.
- ii. Los procedimientos de reclamo por modificaciones individuales no quedan sujetos a las causales de los procedimientos generales, sino que mantienen su situación actual.

## **II. INDICACIONES A LA LEY SOBRE IMPUESTO A LA RENTA (“LIR”).**

**1. Precios de Transferencia – Paraísos Tributarios:** se propone modificar la norma sobre precios de transferencia estableciendo que los ajustes determinados dentro de proceso de Acuerdo Anticipado de Precios no quedarán sujetos a la tasa especial del artículo 21 de la LIR, que se refiere a los gastos rechazados, para efectos de no sancionar a los contribuyentes que voluntariamente suscriben acuerdos con la administración tributaria.

#### **2. Control de rentas pasivas en el extranjero (artículo 41 G de la LIR):**

- i. Se propone que, respecto al artículo 41 G de la LIR, siempre se procederá a reconocer sobre base devengada las utilidades generadas en una sociedad de aquellas que la norma considera como pasivas, cuando la entidad se encuentre domiciliada o residente en un país o territorio calificado como paraíso fiscal, aún cuando dichas utilidades no excedan de 2.400 unidades de fomento en total al término del ejercicio respectivos.
- ii. Los hermanos no son relacionados.

### III. INDICACIONES A LA LEY SOBRE IMPUESTO A LAS VENTAS Y SERVICIOS (IVA).

#### **1. Procedimiento de devolución de IVA en adquisición de bienes del activo fijo (artículo 27 bis de la Ley IVA):**

- i. El Proyecto de Ley establece que, una vez que el contribuyente hubiere obtenido una devolución anticipada de crédito fiscal por adquisición de activo fijo, se establece un mínimo de restitución para los ejercicios siguientes, consistente en 1/10 de las sumas recibidas al año. Así, la indicación busca que la obligación de restitución se cuente desde el ejercicio comercial en el cual el contribuyente comience a realizar operaciones gravadas con IVA.
- ii. Con todo, el plazo para realizar la restitución será de un máximo de 15 años contados desde el ejercicio siguiente al cual ocurrió la devolución solicitada por el contribuyente.

### IV. MODIFICACIONES A LA LEY DE IMPUESTO A LAS HERENCIAS, ASIGNACIONES Y DONACIONES.

#### **1. Donaciones revocables:**

- i. Se reconoce expresamente la posibilidad que tiene el contribuyente de solicitar al Fisco la devolución del impuesto pagado con ocasión de la donación revocada, en el plazo de 3 años.
- ii. Asimismo, se señala expresamente que el impuesto que soporta la donación revocable será un crédito contra el impuesto a la herencia que corresponda aplicar al bien donado.

## Conoce a nuestro equipo:

### **Pablo Ramírez M.**

Socio fundador  
[pramirez@arhabogados.com](mailto:pramirez@arhabogados.com)

### **José Ayala A.**

Socio  
[jayala@arhabogados.com](mailto:jayala@arhabogados.com)

### **José Antonio Yazigi P.**

Director Litigios Tributarios

### **Catalina Brautigam L.**

Directora

### **Federico Chaigneau H.**

Abogado Senior

### **Francisco Pinochet F.**

Abogado Senior

### **Javier Icaza A.**

Abogado

### **Pedro Pablo Vidal U.**

Abogado

### **Antonia Bahamondes L.**

Abogada

### **Vicente Cruz E.**

Abogado

### **María Ignacia Rojas G.**

Abogada

### **Cristián Arrendondo O.**

Abogado

### **Nicolás Martínez E.**

Abogado

### **Lorena Muñoz R.**

Auditora Tributaria  
Jefa Auditoría y Contabilidad

### **Nataly Astorga**

Auditora Tributaria

### **Liz López M.**

Auditora Tributaria